TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 00242-2010-PA/TC
LIMA
GENOVEVA FLORENCIA, VILCAPOMA ALCOCER Y OTROS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de mayo de 2010

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Genoveva Florencia Vilcapoma Alcócer y otros contra la resolución expedida por la Quinta Sala Civil de la la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 142, su fecha 6 de octubre del 2009, que declaró improcedente la demanda de amparo de autos; y

ATENDIENDO A

1. Que los demandantes solicitan que se declare inaplicables, a sus casos, la Ley N.° 29062 y el Decreto Supremo N.° 003-2008-ED, alegando que son inconstitucionales toda vez que derogan derechos, eliminan la estabilidad laboral, les reducen el salario real y nominal y les aumentan la jornada laboral.

2. Que mediante la STC 00025-2007-PI/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 13 de diciembre de 2008, se declaró infundada la demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra la Ley N.° 29062, sentencia que tiene autoridad de cosa juzgada y vincula a todos los poderes públicos, de conformidad con el artículo 82° del Código Procesal Constitucional; por tanto, estando a que el artículo VI del Título Preliminar del citado cuerpo legal dispone que "los Jueces no pueden dejar de aplicar una norma cuya constitucionalidad haya sido confirmada", su aplicación no vulnera o amenaza derecho constitucional alguno, razones por las que debe rechazarse la demanda.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
CALLE HAYEN
ETO CRUZ

Lo que certifico:

DR. VICTOR ANDRÉS ALZAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR